CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de enero de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular, radicada bajo el número de 2021-00002-00, con el fin de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**JUAN DAVID RIVERA AGUDELO**
Demandado:	**GLORIA INÉS SILVA VELANDIA**
Radicado:	**2021-00002-00**
Auto Interlocutorio N°	**039**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1) Deberá manifestarse **con mayor precisión** la dirección de notificaciones de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente, se puso de presente el nombre del barrio donde reside, sin especificar la nomenclatura correspondiente, lo cual no da claridad en torno a dónde justamente puede ser notificado el ejecutado; además deberá precisar la forma cómo obtuvo la información respecto de la dirección de la notificación.

2) Existe una discordancia entre los hechos y pretensiones de la demanda, habida consideración que en el hecho tercero se precisa que los intereses remuneratorios comenzaron a causarse desde el 20 de noviembre de 2017 (indicando que esa es la fecha de suscripción del título valor), mientras que en la pretensión primera del literal b, se sostuvo que tal concepto se empezó a causar desde el 20 de noviembre de 2019. Por tal motivo, **deberá aclararse en debida formar dicho punto.**

3) Deberá manifestarse expresamente por la parte ejecutante si tiene en su poder **el original** del título valor base de recaudo ejecutivo.

4) Deberá aclararse la pretensión primera literal a, en la medida que allí se plasmó **en letras** un valor diferentes al saldo de lo adeudado en el título valor, lo cual no

se compadece con lo dispuesto en el hecho primero de la demanda respecto al monto de la obligación adeudada.

Se reconoce como endosatario en procuración para el cobro judicial al profesional del derecho VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.256.628 y portador de la T.P. No. 248.582 del C.S. de la J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec2124704888c3a90713b4a380ea5d66e512376458fb3e7a21926c5a2a056a62
Documento generado en 27/01/2021 02:46:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica